



Resolución Jefatural

N° 1291-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 05 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 249-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIMA/PUCP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima; el Informe N° 1592-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 734-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 1586-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 5193-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 859-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 05 de junio del 2020, se fijó para el año 2020 los costos académicos por concepto de titulación de la IES Pontificia Universidad Católica del Perú, aplicable a los becarios de todas las convocatorias de la Beca 18 y todas sus modalidades, Beca Excelencia Académica, Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes y Beca Vocación de Maestro;

Que, con el Informe N° 249-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIMA/PUCP, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, mediante el cual solicita se tramite el expediente reconocimiento de deuda por reembolso a favor de dos (02) becarios por concepto de costos académicos de Grado de Bachiller correspondiente al año 2020 del Programa de Becas Especiales para Situaciones Especiales (Beca Excelencia Académica) – Convocatoria 2014, de la IES Pontificia Universidad Católica del Perú, por el monto de S/ 1,418.00 (un mil cuatrocientos dieciocho con 00/100 soles), a efectivizar a becarios de la IES Pontificia Universidad Católica del Perú, acompañando además la solicitud de pago N° 47452 y conformidad de pago N° 29750. Asimismo, la UCCOR LIMA, señala la causal del reconocimiento de deuda por reembolso, debido a que: *“Los becarios NO tramitaron su solicitud del beneficio de Grado de Bachiller de forma regular ese año a pesar de que la Resolución Jefatural N° 859-2020-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OAF estaba vigente, en vista que el plazo para solicitud del beneficio según lo establecido por sus bases de*

convocatoria para los egresados de la Beca Excelencia Académica 2014 (6 meses posteriores al término de la carrera profesional) aplicaba aún. A razón a ello; los becarios recién ingresan su solicitud de reconocimiento en el mes de enero del presente, adjuntando los sustentos correspondientes”, según se explica;

Que, a través del Informe N° 1592-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 03 de agosto de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, señala que resulta viable el reconocimiento de deuda por reembolso a favor de dos (02) becarios por concepto de costos académicos de Grado de Bachiller del año 2020, del Programa de Becas Especiales para Situaciones Especiales (Beca Excelencia Académica) – Convocatoria 2014, por el monto de S/ 1,418.00 (un mil cuatrocientos dieciocho con 00/100 soles), en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, con el Informe N° 734-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 04 de agosto de 2021, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, considera viable el reconocimiento de deuda por reembolso del pago de S/ 1,418.00 (un mil cuatrocientos dieciocho con 00/100 soles), a favor de dos (2) becarios por concepto de costos académicos de Grado de Bachiller, correspondiente al año 2020 de la Beca Excelencia Académica – Convocatoria 2014, y pertenecientes a la IES Pontificia Universidad Católica del Perú, correspondiente al año 2020, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 859-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus

veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*”; asimismo señala que “*La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, mediante Informe N° 1586-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 05 de agosto de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas indica que resulta procedente el reconocimiento de deuda por reembolso del pago de S/ 1,418.00 (un mil cuatrocientos dieciocho con 00/100 soles), a favor de dos (2) becarios de la Beca Excelencia Académica – Convocatoria 2014, y pertenecientes a la IES Pontificia Universidad Católica del Perú; de costos académicos por concepto de Grado de Bachiller, correspondiente al año 2020, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 859-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda por reembolso del pago de S/ 1,418.00 (un mil cuatrocientos dieciocho con 00/100 soles), a favor de dos (2) becarios de la Beca Excelencia Académica – Convocatoria 2014, y pertenecientes a la IES Pontificia Universidad Católica del Perú; de costos académicos por concepto de Grado de Bachiller, correspondiente al año 2020, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Costos Académicos por concepto de Grado de Bachiller
Beca Excelencia Académica – Convocatoria 2014
IES PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Concepto de pago	Monto total ensoles
1	70601550	FLORES FLORES, SHALOM MARICIELO	RJ 460-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG	Grado de Bachiller	S/. 709.00
2	71923851	APUMAYTA ENRIQUEZ, DENYS JHONNIOR	RJ 460-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG	Grado de Bachiller	S/. 709.00
Monto total a reconocer en soles					S/. 1,418.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Subvenciones y Financiamiento y Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios Nacionales y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]